



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 011-2023-AMAG-DG

Lima, 08 de marzo de 2023.

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, con registro del Sistema de Trámite Documentario N° 202300432 de fecha 21 de febrero de 2023, presentado por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana; la Resolución N° 009-2023-AMAG-DG, de fecha 01 de marzo de 2023, la Carta S/N de fecha 06 de marzo de 2023, con registro en el Sistema de Trámite Documentario N° 202300556; el Informe N° 076-2023-AMAG/OAJ, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de marzo de 2023, signada con Registro STD N° 202300556, el administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana se dirige a la Directora General de la Academia de la Magistratura, a fin de subsanar las observaciones advertidas en la Resolución N° 009-2023-AMAG-DG, en el cual señala y adjunta la siguiente documentación: a) La propuesta económica efectuada por la letrada, es por la etapa de investigación preliminar, se adjunta la propuesta de la letrada y b) La etapa del estado de investigación se encuentra Archivada, se adjunta lo antes mencionado. Siendo que, su solicitud primigenia ha versado sobre el solicitar que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, por cuanto ha sido comprendido en una denuncia por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0, seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, interpuesta por el Procurador Público del Poder Judicial;

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

Que, la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”**, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva citada en el párrafo anterior, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que **“La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por el administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos vía Informe N° 188-2023-AMAG/SA-RRHH, que contiene el Informe Escalafonario N° 005-2023-AMAG/SA-RRHH, del ex servidor en cuestión. Asimismo, de la evaluación realizada en el Informe N° 068-2023-AMAG/OAJ se recomendó declarar la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en ese sentido, la Dirección General emitió la Resolución N° 009-2023-AMAG-DG, declarando la INADMISIBILIDAD de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, presentado por el administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana; asimismo, se dispuso CONCEDER EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES a fin de que subsane las siguientes observaciones: a) Considerando la data de la disposición fiscal, el solicitante deberá indicar la situación actual del proceso, debiendo acompañar la documentación que lo acredite; y b) La Propuesta Económica efectuada por la letrada no precisa las etapas en las que prestará el servicio profesional a favor de su patrocinado, por tanto, deberá subsanar dicha omisión, a fin de que ésta guarde relación y coherencia con la propuesta final planteada por aquél;

SOBRE LA SUBSANACIÓN PRESENTADA POR EL EX SERVIDOR EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 009-2023-AMAG-DG

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, señala: “La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”.

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley al ex servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana, a fin de que subsane los requisitos de admisibilidad faltantes en su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, procede a dar respuesta mediante Carta S/N, registrada en la Mesa de Partes Virtual de la AMAG el 06 de marzo de 2023, generándose el Registro STD N° 202300556, en el que se aprecia lo siguiente:

i) De la Carta s/n, signada con el número STD 202300556, de fecha 06 de marzo de 2023, se aprecia que el solicitante, entre otros puntos, señala lo siguiente: “(...) b) La etapa del estado de investigación se encuentra Archivada, se adjunta lo antes mencionado.” Asimismo, sobre éste punto, se adjunta la DISPOSICIÓN 4 del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Ministerio Público, sobre la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0, en el cual se señala entre otros puntos lo siguiente: **“PRIMERO: NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (...) SEGUNDO: ARCHIVAR** el caso SGF 506015506-2021-296-0, una vez que sea consentida o firme la presente disposición (...)”

En ese sentido, corresponde evaluar los requisitos de procedibilidad, en el que se tiene que, a la fecha de presentada la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal a la Academia de la Magistratura por parte del solicitante Ulises Ángel Ugarelli Arana, así como de los documentos presentados en la subsanación, estos no cumplen con los presupuestos de procedencia previstos en el literal b) del numeral 6.2 sobre la Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, del artículo 6° de la Directiva avocada para el presente caso, donde se señala lo siguiente “No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: (...) **b) Cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra (...)**”, de acuerdo a lo señalado en párrafo precedente. En consecuencia, respecto a éste punto, **NO CUMPLE** con un requisito de procedencia, señalada en la Resolución N° 009-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

ii) De la Carta S/N, de fecha 06 de marzo de 2023, signada con el número STD 202300556, se aprecia que el solicitante, entre otros puntos, señala lo siguiente: “(...) a) La propuesta económica efectuada por la letrada, es por la etapa de investigación preliminar, se adjunta la propuesta. Asimismo, sobre éste punto, se advierte que, dicha propuesta económica es por toda la etapa de investigación preliminar, con un costo de S/ 20,000.00 soles; sin embargo, dicha etapa ha concluido con una disposición de archivo por parte del Ministerio Público, en ese sentido no corresponde la aplicación de aprobación de un servicio para la defensa legal a un procedimiento que ha concluido, ello en mérito a lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 Sobre la Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

Que, efectuada la revisión y evaluación respectiva por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la documentación presentada por el administrado ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA para la subsanación de las observaciones señaladas en la Resolución N° 009-2023-AMAG-DG, y expresada en el Informe N° 076-2023-AMAG/OAJ; se advierte que, no se ha reunido los requisitos de procedencia para la aprobación para acceder el beneficio del servicio defensa y asesoría legal, en ese sentido es de aplicación lo señalado en el numeral 6.2 Sobre la Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria. En consecuencia, la Solicitud de Defensa y Asesoría Jurídica presentada por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana, referida a la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0 por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de peculado en agravio del Estado seguida en contra, instaurada en el Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Densa y Asesoría Legal, presentada por el administrado ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el ex servidor **ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA**, referida a la denuncia presentada en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0 e instaurada ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho; ello en exclusivo cumplimiento de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

ARTICULO SEGUNDO. – Poner a disposición del ex servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana, los documentos presentados para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas al interesado ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica, lleve el registro, control pertinente y seguimiento del presente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digitalmente

Mag. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura